



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3169-SPA-2334

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 6 6 2 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **20 OCT 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3169-SPA-2334** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *el maltrato del que son objeto seis ejemplares caninos (diferentes razas, tallas y edades) los cuales se encuentran en la azotea sin contar con resguardo contra la intemperie (...) están amarrados con un lazo el cual no les permite tener movilidad (...) en dicho espacio también corren riesgo de caerse, recientemente uno de ellos se resbaló y se ahorcó por un momento, (...) también uno de los que están se observa con una lesión en la espalda la cual le vierten alcohol, situación que no ha recibido atención médico veterinario correspondiente. Referente a los que están en el patio se encuentran de igual forma amarrados con una correa la cual no les permite tener movilidad, asimismo están en un espacio reducido (...) todos los ejemplares no les proporcionan alimento y agua por lo que se observan en estado famélico (...) hay dos perros en especial que tienen en la azotea sin protección a la intemperie y los cambios de clima, amarrados y los dos muestran desnutrición y problemas avanzados de piel, la perrita que es criolla pequeña tiene una herida en el lomo ya muy descuidada y piel viva, el perro grande pit tiene una herida grande en la pata izquierda trasera (...)* [Ubicación de los hechos denunciados: Andador 651, manzana 1, lote 42, colonia San Juan de Aragón, Unidad Habitacional FOVISSTE San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero; como referencia fachada color rojo con una reja de color negro, arriba se encuentra en obra negra] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

M

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3169-SPA-2334

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 6 6 2 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Andador 651, manzana 1, lote 42, colonia San Juan de Aragón, Unidad Habitacional FOVISSTE San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos correspondientes en Andador 651, manzana 1, lote 42, colonia San Juan de Aragón, Unidad Habitacional FOVISSTE San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de un ejemplar canino, manifestando que los demás ejemplares caninos pertenecen a otro habitante del inmueble, sin permitir realizar la evaluación de los mismos; derivado de lo anterior, se notificó el oficio citatorio correspondiente. Posteriormente, se realizó una visita de seguimiento, en la cual, una persona informó que en el domicilio mencionado, actualmente cuentan con un ejemplar canino, toda vez que, el resto de los ejemplares caninos fueron reubicados. El ejemplar en comento, presentó una condición corporal acorde a su talla y raza, sin presentar signos de lesiones, maltrato enfermedad; su zona de alojamiento se encontraba techado, brindando resguardo contra la intemperie. Posteriormente, vía telefónica, la persona denunciante, refirió que, actualmente en el sitio, ya no se observan los ejemplares caninos motivo de denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató que, en el inmueble ubicado en Andador 651, manzana 1, lote 42, colonia San Juan de Aragón, Unidad Habitacional FOVISSTE San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, actualmente, solo habita un ejemplar canino que, cuenta con los cuidados necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; ya que los demás ejemplares caninos que habitaban el referido lugar, fueron reubicados.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3169-SPA-2334

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 6 6 2 -2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/MSM